

RAD. 110013103004202200183

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Dentro de los pagarés base de la ejecución se observa un endoso en procuración al Dr. Daniel Posse Velásquez, se deberá indicar si dicho endoso fue anulado allegando prueba de tal, como quiera que se otorga poder al Dr. Pablo Enrique Sierra Cárdenas para iniciar la acción ejecutiva sin que nada se exprese de los referidos endosos.

2. Por la parte activa, se deberá acreditar de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, dando cumplimiento a lo previsto por el Decreto 806 del 2020 artículo 8.

3. **DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá allegar a la secretaria del despacho el original de los pagarés 8066012176 y 8066012175 base de la ejecución con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada en consideración a que no existe restricción alguna para ingresar a las sedes físicas de los despachos judiciales

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

